

LISTA DE ACTIVIDADES

- ❖ **Actividad 1: Definiciones.** *Definir en grupo los conceptos de “discriminación”, “desigualdad” y “prejuicios”.*
- ❖ **Actividad 2: Hojas de jueces.** *Varios ejercicios.*
 - ✓ Primer “Warm Up”: *cuestionario sobre derechos humanos*
 - ✓ Segundo “Warm Up”: *el caso de Iliana y Sergio; el caso de Rebeca*
- ❖ **Actividad 3: Ejercicio sobre la igualdad y la discriminación**
- ❖ **Actividad 4: El caso de las mujeres y el derecho a la asistencia social**
- ❖ **Actividad 5: Reflexión en mesa redonda**
- ❖ **Lección: ¿Qué queremos decir con igualdad?**
- ❖ **Presentación**



Actividad # 1: Definiciones

Dividir la clase en grupos de 6-7 personas con 2 portavoces

Pedir a cada grupo desarrollar su propia definición de la discriminación. Abstenerse de extraer la definición que se encuentra en el glosario. (Abajo)

Invitar a los participantes a utilizar los temas tratados en el preámbulo de las leyes mexicanas en materia de derechos humanos. Hacer referencia a la constitución mexicana y a las leyes internacionales en DDHH.

- 1 ¿Cómo definiría usted los conceptos de "estereotipo" y de "prejuicio"? ¿Qué diferencias existen entre estos conceptos y el significado de discriminación?**
- 2 ¿Qué se entiende por algo "justo"?**
- 3 ¿Qué efectos o impactos tiene la discriminación en una persona?**

Trabajar en grupo. Cada grupo presenta su definición a los demás. Anotar las ideas que se presentan. Cuando todos los grupos dieron su definición, hacer una selección de las ideas comunes y utilizarlas para llegar a una definición unánime.



Actividad #2: Hojas de jueces

**Primer
¡WARM UP!**

Cuestionario de Derechos Humanos –

Nota : Destacar el hecho de que tratar a todas las personas de la misma manera a veces puede conducir a una forma de "discriminación"; así como también lo puede ser, tratar a las personas de una manera especial para lograr resultados idénticos. Para obtener más información sobre esto, consulte las definiciones de "igualdad de trato" y "efecto adverso" en el glosario. **Relacionarlas con las normas internacionales.**

Cada grupo contesta a los próximos escenarios. Los grupos deben compartir en plenaria posteriormente.

Cada grupo deberá:

- a) contestar a estos escenarios y establecer una lista de derechos humanos violados.
- b) hacer referencias a las leyes mexicanas, constitución y/o a las normas internacionales.

El ejercicio requiere de la citación a la fuente jurídica que avala sus interpretaciones.



Responder a las preguntas encerrando en un círculo la respuesta: **Sí**, **No** o **Tal vez.**

1. Arturo, que tiene 18 años, ha solicitado un trabajo de vendedor en una tienda de artículos deportivos. Durante la entrevista, el gerente de la tienda está sumamente sorprendido por la madurez y las habilidades de Arturo, por ello, el gerente menciona que estaría dispuesto a contratarlo si sus referencias fueran buenas. Poco después, el gerente llama a Arturo informándole que no será contratado. De hecho, contactando a uno de los ex empleadores de Arturo, el gerente supo que este fue condenado por conducción negligente bajo la *Ley de tráfico de la carretera* cuando era más joven.

¿El encargado de la tienda violó los derechos de Arturo negándose a contratarlo?

Si

No

Tal vez

2. Un gabinete de optometristas de la colonia está buscando contratar a un o una recepcionista para trabajar medio tiempo hospedando a los clientes y contestar el teléfono. El puesto requiere excelentes habilidades de comunicación. Carolina, que nació y creció en Belice, aplicó para este trabajo. El propietario de la empresa no la contrató, por temor a que los clientes no entendieran bien a Carolina por su fuerte acento idiomático.



¿Se han violado los derechos de Carolina?

Si

No

Tal vez

Cada grupo presenta sus respuestas en plenaria



Cada grupo reflexiona sobre las normas aplicables con ejemplos basados en el ejercicio de su profesión cotidiana



Actividad #2: Hojas de jueces

Segundo
¡WARM UP!

El caso de *Iliana y Sergio* y el caso de *Rebeca*.

1. El caso de Iliana y Sergio

Caso Iliana y Sergio

La semana pasada, Iliana de 14 años y su amigo Sergio de 16 años organizaron un grupo para recaudar fondos y así ayudar a la investigación científica sobre el SIDA. Ayer, ambos encontraron en sus escritorios dibujos groseros burlándose de los homosexuales. Después de la clase, varios estudiantes los atacaron verbalmente, gritando consignas en contra de las personas homosexuales en la calle situada frente al patio de la escuela. Además 2 o 3 gritaron: “esta noche vamos a matar a esos maricas”. Al día siguiente, el maestro de la clase quien ha visto los dibujos y ha escuchado los ataques verbales, no cree poder hacer algo al respecto, ya que el enfrentamiento tuvo lugar fuera de la escuela. Además, el maestro resta importancia a la situación pues, a su saber, ni Sergio ni Iliana son *gays*.



Esa tarde, después de haber organizado una reunión en la escuela, Sergio y Iliana se dirigieron a sus casas. Después de separarse, Iliana sintió la presencia de dos hombres que iban murmurando, riéndose y diciendo cosas que ella cree eran amenazas. Ellos la siguieron por al menos 15 minutos. Con respecto a Sergio, no se sabe lo que le sucedió. Nunca llegó a su casa.

Los padres de Sergio denuncian la desaparición de su hijo con la policía. Iliana los acompaña al puesto de policía. Ella dice tener miedo por los comentarios homofóbicos que Sergio recibió el día anterior. Los policías les piden más detalles pero encuentran la situación muy graciosa. Hasta le preguntan a Iliana: “¿Y es marica o no?”.

Los padres de Sergio están muy preocupados. Ya que Metepec, lugar en donde se encuentra la escuela, es una ciudad pequeña, por lo que ellos se dirigen al periódico local para lograr llamar la atención y denunciar la situación.

Al día siguiente, Sergio aparece golpeado y con muchos moretones. Él logra identificar a dos individuos, pero los policías afirman que no son peligrosos y que se trató de una pelea de adolescentes. Sergio no quiere presentar una denuncia.

Sin embargo, los padres de Iliana y de Sergio exigen que se inicie un procedimiento penal y que se presenten cargos inmediatamente.



Más tarde, ellos reciben una fecha de audiencia.

Iliana y Sergio se presentan frente al juez de control para argumentar lo sucedido, pero Sergio se queda mudo.

El juez indicó que el testimonio de Iliana no era suficiente para aclarar lo que pasó. Después de escuchar los hechos, el juez llegó a la misma conclusión que había llegado el profesor, asegurando que fue una pelea de niños sin darle importancia alguna y resaltando las mismas palabras dichas por el profesor; “*de todos modos ustedes no son gays*”.

Preguntas

¿Los estudiantes que atacaron a Iliana y a Sergio violaron sus derechos de alguna manera?

¿En el contexto procesal penal y de derechos humanos, cuáles fueron los problemas en esta situación?

¿Proceder a través del sistema de justicia penal fue lo correcto? Favor de explicar su respuesta.



2.El caso de Rebeca (facultativo)

Caso Rebeca (Mujer bombera)

Rebeca trabajaba para el estado de Nuevo León como integrante del equipo de bomberos forestales en una pequeña zona del estado. El trabajo de equipo consiste en combatir los incendios forestales, especialmente aquellos de menor envergadura y que son relativamente fáciles de controlar. Sus supervisores sentían que su trabajo era satisfactorio y no cuestionaban su capacidad para desempeñar su trabajo de manera segura y eficiente. Tres años después de su contratación, el gobierno adoptó una serie de pruebas de evaluación en relación a la condición física de los bomberos forestales. Dichas pruebas de evaluación fueron establecidas después de la presentación de un reporte de investigación que recomendaba que, por razones de seguridad, solo empleados que contaran con buenas condiciones físicas fuesen puestos en la primera línea de ataque (línea de control) contra los incendios forestales. Dichas pruebas consistían en que los bomberos forestales tuvieran un peso corporal de menos de 120 kilos (equipo incluido), que pudiesen, en velocidad, completar una distancia en un tiempo determinado, que lograran satisfactoriamente realizar un ejercicio de flexión vertical de brazos y que superaran un ejercicio que exigía manipular bombas de agua y mangueras, también en un tiempo determinado.

La prueba de velocidad tenía como objetivo evaluar la capacidad aeróbica de los bomberos forestales. Ellos debían recorrer una distancia de 2.5 kilómetros en 11 minutos.



Después de 4 intentos, Rebeca no logró superar la prueba aeróbica, pues recorrió la distancia requerida en 11 minutos y 49.4 segundos, razón por la cual fue despedida.

El sindicato que representaba a Rebeca presentó un procedimiento de agravio (queja) en su nombre, aludiendo al carácter discriminatorio, hacia el género femenino, de la prueba de evaluación.

Preguntas para iniciar la discusión

1. ¿Qué opina sobre la idea de adoptar normas diferentes para los hombres y para las mujeres?
2. ¿La prueba de evaluación constituía, según usted, un método justo para evaluar la capacidad de un bombero forestal de realizar su trabajo?
3. Si el tiempo en que Rebeca recorrió la distancia requerida (si bien fue inferior a la norma) hubiese sido aceptado, es decir, los 11 minutos 49.4 segundos, ¿Esto significaría que Rebeca habría sido favorecida respecto a los hombres?



Las pruebas que se aportaron al momento de la audiencia demostraron que, en razón de las diferencias fisiológicas, la mayoría de las mujeres tienen una capacidad aeróbica inferior a la mayoría de los hombres. Contrariamente a los hombres, la mayoría de las mujeres no están en condiciones, incluso con la formación a cuestas, de aumentar su capacidad aeróbica para poder cumplir con la norma aprobada por el gobierno. Según los testimonios presentados, entre un 65-70% de los candidatos logran aprobar el test impuesto en un primer intento. Así, las pruebas presentadas permitieron demostrar que se trata bien de un caso de discriminación basado en el género, puesto que, debido a las exigencias impuestas, el número de mujeres que componían el cuerpo de bomberos forestales, del cual era parte Rebeca, era inferior al número de varones.

En respuesta a esto, el Gobierno justificó su acción con investigaciones de fondo que se habían realizado para establecer la puntuación mínima necesaria para aprobar el test que se impuso. Sin embargo, no se pudo justificar que la capacidad aeróbica exigida era realmente necesaria para que tanto hombres como mujeres pudiesen ejecutar de manera eficaz el trabajo de bombero forestal. Al contrario, la prueba carecía de validez ya que, en el caso de Rebeca, ella había desempeñado su labor en el pasado sin problema o daño alguno tanto en su persona como hacia sus colegas o la población.

Así, la Corte reflexiona que, si bien la condición aeróbica puede ser requerida como parte de las exigencias de un



empleo determinado, la prueba de evaluación aeróbica en cuestión no mide adecuadamente la capacidad de una persona para cumplir los deberes como bombero forestal.

Hubo algunas voces disidentes que sugirieron que, si Rebeca hubiese sido autorizada a conservar su empleo, a pesar de los resultados de la prueba de evaluación, esto podría haber creado una “discriminación inversa”, ya que se instalaría un estándar de exigencia menor para las mujeres y esto afectaría de manera discriminatoria a aquellos hombres que no lograron superar el estándar de los varones, pero si el estándar especial para las mujeres. El tribunal no apoyó este razonamiento puesto que, según la corte, la igualdad consiste en ser tratados en función de sus propios méritos, sus propias habilidades y su propia situación; la verdadera igualdad debe considerar las diferencias, ya que un trato igualitario necesita, en ciertos casos, que se aborde de manera diferente. Por lo tanto, un estándar aeróbico menos exigente permitiría de todas maneras identificar a aquellas mujeres que pueden realizar el trabajo de manera eficaz y segura, sin ser discriminatorio en sentido alguno hacia los hombres.

El tribunal consideró que la norma aeróbica era discriminatoria hacia las mujeres. En su defensa, el gobierno intentó demostrar que la norma era necesaria para la ejecución eficiente y segura de las funciones esenciales del trabajo de bombero forestal, pero dicho argumento fue infructuoso. Así, Rebeca tuvo que ser reintegrada a sus funciones y se le impuso al gobierno la búsqueda de una manera no discriminatoria de evaluar la condición física de los bomberos forestales como requisito de trabajo.



En el ejercicio planteado en el caso de la bombera, la discriminación se basa en el género, dadas las exigencias impuestas para cumplir su rol de bombera forestal. Después de la lectura y del análisis de dicho ejercicio, podemos inferir que:

- a. El problema del caso Rebeca no radica en que la condición aeróbica pueda ser requerida como parte de las exigencias de un empleo determinado, sino que la prueba de evaluación aeróbica no mide adecuadamente la capacidad de una persona para cumplir los deberes que se le requiere.
- b. En caso de que a Rebeca se le autorice conservar su empleo, a pesar de los resultados adversos de la prueba de evaluación, generaría una “discriminación inversa”, ya que se instalaría un estándar de exigencia menor para las mujeres y esto afectaría de manera discriminatoria a aquellos hombres que no lograron superar el estándar de los varones.
- c. El hecho de que Rebeca haya cumplido su labor en el pasado sin problema o daño alguno, no debiera ser considerado para poner en cuestionamiento la prueba de evaluación y sus posibles efectos discriminatorios.
- d. Toda prueba de carácter físico debe ser igual para hombre y mujeres, pues es la única manera de evitar efectos discriminatorios.
- e. Los méritos, las habilidades y/o la situación particular del individuo, nunca deben ser considerados para establecer un trato igualitario.



Actividad # 3: Ejercicios sobre igualdad y discriminación

1. Jorge y dos de sus primos, Alejandro y Fernando, se trasladaban en un autotransporte de pasajeros de la ciudad de Tapachula a San Cristóbal de Las Casas para dirigirse a su lugar de origen, San Juan Chamula, Chiapas, luego de que habían entregado artesanías en un centro comercial. En el trayecto de Tapachula a San Cristóbal hay puestos de revisión migratoria, por lo que en Pijijiapan, Chiapas, el camión se detiene para ser inspeccionado. Los agentes de migración detienen a Jorge, Alejandro y Fernando durante una semana, porque dijeron que ellos no eran mexicanos, sino de nacionalidad guatemalteca. Jorge y sus primos no hablan español, su lengua es el tzotzil y difícilmente entienden el español. No obstante de que enseñaron sus respectivas credenciales para votar, los agentes dijeron que eran falsas, y fueron trasladados a un centro de retención.

¿Los agentes de migración violaron los derechos fundamentales de Jorge, Alejandro y Fernando?

Sí

No

Tal vez



2. La familia Sántiz Patishtán y 40 más, fueron expulsadas de su lugar de origen, la comunidad indígena de San Gregorio, municipio de Huixtán, Chiapas, por profesar la religión evangélica. Ahora se encuentran en un albergue en San Cristóbal de Las Casas, y se les proporcionan despensas cuando llega alguna ayuda, por lo que ante la falta de alimentos, las familias desplazadas intentaron regresar a su comunidad. Sin embargo, 20 evangélicos fueron retenidos por católicos.

¿Se han violado los derechos humanos de las familias desplazadas?

Sí

No

Tal vez

3. En 2014, Romelia Flores ingresó a laborar a la farmacia “LA GUADALUPANA”, en la matriz ubicada en el estado de Querétaro. La vacante que ella ocupó fue la de empleada de mostrador. Algunas de sus funciones eran la atención al público y el cobro de las notas de venta (cajera). En vista de que el servicio, calidad y precio de dicha negociación iban a la alza, el responsable sanitario (además de ser el dueño de la empresa) decidió comenzar el proceso de expansión, inaugurando diversas sucursales en varias ciudades del País.

Con el paso del tiempo Romelia demostró una capacidad sobresaliente para desempeñar su trabajo, lo cual le ganó el reconocimiento de los demás empleados. En su momento, a



Romelia se le reconoció la diligencia con la que ejercía su trabajo y fue designada como encargada del inventario semanal de dicho establecimiento. Sin embargo, debido a problemas legales con el dueño del local en donde Romelia trabajaba, la empresa decidió mover esa sucursal a otra ciudad, y por lo tanto Romelia aceptó su traslado de una ciudad a otra.

En abril de 2016, Romelia Flores habiendo culminado sus estudios de Licenciatura en Mercadotecnia en la Universidad Cristóbal Colón, fue asignada como Gerente Temporal de la sucursal número 0304, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En 2017, la empresa para la cual Romelia trabajaba se fusionó con otras empresas del ramo, para convertirse en “Comercializadora de Insumos Farmacéuticos del Sureste S.A. de C.V.” . Con ello, Romelia pasó a ser Gerente con plaza fija en dicha empresa.

Luego de que Romelia revisó los reglamentos de la empresa, solicitó el ascenso a Gerente Regional, con una percepción económica mensual de \$30,000.00.

El Consejo Directivo de la Empresa determinó no procedente el ascenso solicitado, justificando que Romelia no había homologado su tiempo laborado con anticipación a la fusión de la empresa para la que inicialmente trabajaba.

Ante dicha situación, Romelia Flores solicitó audiencia con el Director General de Recursos Humanos, después de haber



expuesto sus argumentos. La respuesta de sus empleadores fue siempre un rotundo No.

Indagando sobre sus posibilidades legales, Romelia inició un procedimiento laboral ante las autoridades correspondientes, indicando la posible violación de sus derechos laborales. Así, la empresa para la que trabajaba contestó a los cargos presentados por Romelia en fecha del 13 de enero de 2018, dando como resultado que de acuerdo al organigrama de la empresa para la cual Romelia trabaja, los puestos “clave” de la misma están designados a personas de género masculino.

Como datos especiales, Romelia Flores cuenta con la edad de 45 años, es soltera y actualmente cursa una Maestría en Finanzas.

Su desempeño laboral es excelente, salvo en 2 ocasiones le fueron instruidas “observaciones” por faltas menores a sus labores.

Preguntas

1. ¿Ha sido violado algún derecho fundamental en perjuicio de Romelia?
2. ¿Al ser una empresa privada, los empleadores de Romelia le han negado un derecho fundamental en su perjuicio?
3. De ser así, ¿Qué derecho fundamental fue violado y por qué?



4. El Estado de Chihuahua se distingue por su amplia extensión territorial donde se asientan diversos pueblos indígenas, entre ellos, los Rarámuri (el de los pies ligeros) quienes tienen que recorrer grandes distancias para poder establecer enlaces de comunicación. Lorena siempre fue una niña que destacó por su habilidad a recorrer largas distancias. Bajo la supervisión de su padre y hermanos diariamente recorría grandes distancias. Esto originó que comenzara a practicar deportes relacionados con sus habilidades. Una de sus primeras experiencias fue correr un maratón que consta de cuarenta y dos kilómetros. Sin embargo, al pertenecer a un grupo vulnerable no contaba con el equipo necesario para la práctica de este deporte. Pero eso no fue obstáculo para que se presentara a las competencias vestida con su ropa tradicional (falda y huaraches), logrando obtener excelentes resultados. A pesar de esto, en las competencias en las que se presenta, algunos deportistas se aíslan de ella y no reconocen sus logros, argumentando que al competir no utiliza la ropa deportiva adecuada y que además es una indígena. En fechas recientes se inscribió a una carrera donde el comité organizador le impidió participar ante la queja de otros participantes puesto que no contaba con el equipo deportivo necesario, siendo subyacente la discriminación por ser indígena.

Preguntas

1. ¿Se ha violado algún derecho fundamental en contra de LORENA?
2. ¿El comité organizador de la carrera, con su decisión, transgredió los derechos humanos de LORENA?



5. El Ministerio Público de Valle de Bravo, México, formuló imputación en contra de RIGOBERTO SOSA por el delito de HOMICIDIO DOLOSO; realizados los trámites conducentes, el Juez de Control giró orden de aprehensión y una vez que fue ejecutada, determinó como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa, para posteriormente vincularlo a proceso. Por esta razón, RIGOBERTO fue trasladado al Centro Preventivo y de Reinserción Social de aquél Distrito Judicial. Sin embargo, uno de los custodios que tiene el rango de Comandante (Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana) determinó que RIGOBERTO fuera aislado del resto de la población, estableciendo como sustento de su decisión que se trataba de una persona con preferencias sexuales diversas (homosexual), ya que en el lugar solamente se cuenta con una área destinada para varones y otra para las personas del sexo femenino.

Preguntas

1. ¿Se ha transgredido algún derecho fundamental en contra de RIGOBERTO?
2. ¿El comandante, en calidad de servidor público, viola con su decisión los derechos fundamentales de RIGOBERTO?
3. ¿El Estado Mexicano transgrede los derechos humanos de RIGOBERTO al no contar en todos los centros preventivos y de reinserción social con áreas específicas para que las personas con preferencias sexuales diversas puedan ser internadas durante el lapso de la prisión preventiva o bien del cumplimiento de la pena?



Actividad # 4: El caso de las mujeres y el derecho a la asistencia social

Derechos Humanos

El derecho de las mujeres a la asistencia social, a la igualdad y a la dignidad

Una mujer rural e indígena (“C.”) deseaba registrarse como receptora de un programa de asistencia social ante el municipio. No puede leer y teme presentarse en la oficina del municipio donde los indígenas no son bienvenidos. Ella es madre de 3 hijos (18 meses, 4 y 9 años respectivamente). Ella claramente cumple los criterios.

(1) el primer encuentro con el funcionario municipal (un hombre) la deja con la impresión de que tiene que pasar por un proceso de entrevista;

(2) durante la entrevista, el funcionario insinúa sutilmente que si 'ella es amable con él' ella podría lograr ser registrada. Él agrega que él tiene que visitar su casa;



(3) durante la visita, el funcionario se comporta de manera inapropiada. Él agarra sus senos e insiste en visitar la habitación donde duerme. Ella se niega y le pide que se vaya.

(4) como resultado, ella no queda registrada.

(5) después de semanas de permanecer en silencio y bajo la urgencia de alimentar a sus hijos, habla con la delegada local (una mujer) que está horrorizada por la historia.

(6) la delegada insiste en que visiten al Ministerio Público y presenten una denuncia por abuso sexual y extorsión.

(7) el funcionario explicó claramente durante la entrevista que ella necesitaría darle 10 % mensual de su eventual asignación para que pueda mantener su registro. Agregó que controlaría estrictamente su asistencia a las reuniones de la comunidad donde tendría que presentarse para aprender cómo criar a sus hijos correctamente.

Después de 3 meses de comunicaciones entre la delegada representante y "C.", finalmente acordaron reunirse en la presidencia municipal y presentar una queja en contra del funcionario. Como la delegada explica la situación al funcionario entrante, se le pide a "C." que salga de la sala. El funcionario que recibe la queja explica a la delegada que "C." es bien conocida en los alrededores por haber sido vista borracha durante el día, que no se le puede creer y que no se le debe otorgar ningún tipo de ayuda. Él especifica que, hasta donde él sabe, los hijos de "C." no son ni siquiera del mismo padre. Además, agrega que la persona que ingresa al programa de asistencia social conoce a 'esas personas' y que no debería molestar a la policía con casos como el de "C."

Pasan otros 3 meses y la delegada se da cuenta de que la persona masculina del programa es conocida por molestar, intimidar y



extorsionar a las mujeres vulnerables del municipio. La delegada encuentra 4 mujeres dispuestas a hablar sobre esta situación.

Ella decide hacer otro intento en la Fiscalía y es acompañada por “C.” y otras 2 víctimas del funcionario de admisión del programa. Esas mujeres tuvieron relaciones sexuales con él, cada una en 2 ocasiones, y ahora se benefician de las prestaciones del Programa. A regañadientes, el Ministerio Público decide presentar el caso ante el Juez de Control sin más investigación para que “esas mujeres” vean lo que significa comportarse vengativamente con el personal de Programa.

Un mes después, las 5 mujeres (incluida “C.”) aparecen frente al juez sin ningún testigo y sin haberse reunido con el fiscal. Todo el equipo local del Programa, incluido el presunto agresor, está allí e intenta intimidar a las víctimas. Nadie más que la delegada acompaña a las víctimas. 2 víctimas son acompañadas por sus niños pequeños y una está amamantando; como consecuencia, el Juez no vincula a proceso al imputado.

Posteriormente, el asesor de la víctima solicita al juez un control judicial para que el Ministerio Público realice nuevas investigaciones y solicite la audiencia inicial.

¿Usted como Juez ordenaría que el Ministerio Público realice una nueva investigación para recabar mejores datos de prueba respecto a los hechos, con lo cual solicitaría la audiencia inicial para formular imputación y vinculación a proceso del imputado? ¿Sí o no, y por qué?



PREGUNTAS /REFLEXIONES

1) La justicia es neutral?

Tomar en cuenta:

- **Pobreza y acceso a la justicia;**
- **Género y acceso a la justicia;**
- **El valor del testimonio de las mujeres;**
- **Demoras y testimonio de las mujeres;**
- **La protección del testimonio de las mujeres (o de otros) : una cuestión de igualdad?**

2) Derechos sociales y explotación sexual:

- **¿Qué pueden hacer los tribunales?**
- **Derechos sociales y estereotipos de género;**
- **La responsabilidad del Estado.**



Lección

¿Qué queremos decir con: igualdad?

Cuando se reflexiona sobre la noción de un derecho a la igualdad ante la ley y la forma de construir una sociedad en la que todos tienen los mismos derechos, tenemos que reconsiderar nuestro concepto de "igualdad".

Hay que comprender primero qué se entiende por "igualdad". No es estático, crece y cambia según la evolución de una sociedad / de su ley, de su constante revisión y del impacto del derecho en su definición e interpretación.

Tradicionalmente, se pensaba que, para lograr la igualdad, era suficiente dar un trato igual a todos y para todos, independientemente de las condiciones de vida de las personas. De acuerdo a este razonamiento, como las personas son iguales, no podemos ser acusados de discriminación si la igualdad de trato tiene un efecto adversamente desfavorable hacia los miembros de ciertos grupos.

Esta concepción de la igualdad tiene muchas lagunas. Las personas tienen diferentes necesidades en función de su capacidad física o mental, raza, etnia, credo, género, orientación sexual, etc. (Amartya Sen, *Desarrollo y Libertad*, Ed. Planeta, BA, 2000)

Ahora bien, cuando no se reconocen estas necesidades, un mismo trato puede ser en su resultado desigual. El hecho de tratar todas



las personas de la misma manera puede crear desigualdades porque dicho tratamiento no tiene en cuenta su situación particular de exclusión o su acceso limitado a los recursos y oportunidades. Esto sólo refuerza las desigualdades entre grupos y exacerba el daño sufrido.

Por ejemplo, si una empresa requiere que su personal esté disponible para trabajar de lunes a sábado, las personas cuya religión les prohíbe trabajar los sábados pueden ser excluidos de las oportunidades de empleo de este negocio.

Una vivienda o un edificio comercial en la que solo se puede acceder vía escaleras es inaccesible para las personas con discapacidades físicas. El impacto es igual si una organización que distribuye información impresa con tinta y en papel, evita que los ciegos y las personas con discapacidades de aprendizaje tengan acceso a dicha información.

El diseño actual del concepto de la igualdad se enfoca en la necesidad de mirar más allá de la igualdad de trato de todos y reflexionar, haciendo frente a un contexto más amplio, incluyendo las características de los individuos y sus experiencias pasadas.

Este argumento está determinado por factores sociales, económicos, políticos y legales que afectan a una persona o grupo y tiene componentes tanto históricos como contemporáneos. Dependiendo del contexto de unos y otros, puede suceder que un trato idéntico de lugar a resultados desiguales, mientras que un trato diferente a veces sea necesario para lograr la igualdad de resultados.

La búsqueda de una verdadera y significativa igualdad de resultados nos obligan a admitir la "diferencia" entre las realidades que enfrentan algunos individuos y grupos, y tomarlo en cuenta en nuestras instituciones para que se refleje en nuestras leyes y en las políticas y prácticas de las mismas instituciones.



Para lograr una verdadera igualdad, tal vez deberíamos cambiar las reglas y prácticas que parecen neutrales en apariencia, pero que, de hecho, tienen un efecto negativo desproporcionado en ciertos grupos protegidos por la ley (véase el "efecto adverso" en el glosario).

De hecho, a menudo el derecho ya requiere la modificación de estas normas y prácticas, a menos que puedan demostrar que este cambio sería demasiado costoso (incluso considerando la posibilidad de apelar a cualquier otro financiamiento externo) o que presente un riesgo considerable a la salud y/o la seguridad.

A menudo, los jueces también juegan un papel en este desarrollo, ya que existen decisiones aparentemente muy justas, pero con impactos muy negativos en el imputado y su familia en el marco de la discriminación.

El hecho de que un organismo como empleador no tenga ninguna intención de discriminar es de poca importancia. La empresa o el empleador debe hacer arreglos especiales para personas que no pueden trabajar los sábados por razones religiosas, por ejemplo, a menos que ello provocara dificultades excesivas. Es deber de un juez estar alerta a estas posibles discriminaciones indirectas.

Los propietarios de los edificios públicos con varios pisos y accesos a pisos superiores deben construir rampas o instalar ascensores para permitir a las personas con discapacidad acceder al edificio, a menos que ello causara dificultades excesivas (perjuicio injustificado).

Del mismo modo, las publicaciones deben estar disponibles en formato electrónico para que puedan ser leídas en voz alta por un computador o con un software de lectura de pantalla, braille o con letras grandes de acuerdo con las necesidades de aquellos que requieren el documento en cuestión.



Algunas leyes o reglamentos pueden permitir y así reconocer que para lograr la igualdad de resultados se adopten programas especiales para las personas y los grupos tradicionalmente desfavorecidos; para enfrentar así las prácticas discriminatorias arraigadas en las instituciones y las organizaciones.

Esto podría ser tan preciso como una sección dentro de una ley que permita la ejecución de programas especiales diseñados para aliviar las dificultades o desventajas económicas, o para lograr la igualdad de resultados; y/o a través de interpretación de normas internacionales por los jueces en una situación precisa.

PEDIR en algún momento **A LOS JUECES DAR EJEMPLOS** de cómo ellos hubiesen empujado la implementación de una interpretación liberal de Normas Internacionales (véase la Actividad #4).



Referencias:

Principios de Yogyakarta

Principio 8. El derecho a un juicio justo

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad y con las debidas garantías, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 1857

Artículo 1

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)

Párrafo 2(2) – Obligación de garantizar que los derechos enunciados en el Pacto serán ejercidos sin discriminación alguna en base a raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra, origen nacional o social, situación socioeconómica, nacimiento o cualquier otra situación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.



Artículo 10

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 14

1. Todas las personas son **iguales** ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera



defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección **de la ley**. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de **raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social**.



Convención de Belem do Pará

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Convención Americana sobre Derechos humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

